



MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

**OBLIGACIONES LABORALES EN CASO DE
CONTINGENCIA SANITARIA (COVID-19)**



OBLIGACIONES LABORALES EN CASO DE CONTINGENCIA SANITARIA (COVID-19)

Debido al creciente y exponencial avance del COVID-19 (Enfermedad del Coronavirus) en México y el mundo, es importante mencionar que existen ciertas obligaciones patronales que se deben de observar cuando nos encontramos ante una contingencia sanitaria.

En este sentido, debemos recordar que, debido a la pandemia de gripe A (H1N1), la Ley Federal del Trabajo fue reformada para considerar eventos similares de salud pública que pudieran afectar el desempeño regular de las relaciones de trabajo.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo fue reformada para establecer como **una causa de suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, la declaratoria de suspensión de labores que dicte la autoridad sanitaria**, tal y como se desprende del artículo 427 de dicha ley:

"Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

...

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria."

Por estos motivos, en caso de que la Secretaría de Salud dicte la declaratoria de suspensión de labores correspondiente por el avance del COVID-19, las relaciones de trabajo entre patrones y empleados deberán ser suspendidas, debiéndose abstenerse los empleados de presentarse a laborar durante la declaratoria.

Es importante aclarar que si bien la relación de trabajo se encuentra suspendida a partir de dicha declaratoria, los patrones tendrán la obligación de entregar a los empleados una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente (\$185.56 para los municipios que se encuentran en la franja fronteriza del norte del país y \$123.22 para el resto del país), por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Asimismo, en caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, no podrá utilizarse: (i) el trabajo de menores de dieciocho años el trabajo, y (ii) el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia, aclarándose que las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

En caso de duda o comentario, no dude en contactarnos.

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes
Claudio Jiménez de León

Socio | jimenezdeleon@macf.com.mx | +52 (55) 5201 7400